



RADICADO: No 08-849-40-89-001-2018-00105-00
DEMANDANTE: MARTHA VALERO JIMENEZ
DEMANDADOS: ALFONSO ENRIQUE ORDOÑEZ CHAPMAN
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ ATLÁNTICO
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por el señor Curador ad-litem de la parte demandada, por lo que tratándose de un proceso declarativo verbal, será procedente la convocatoria de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. que de manera textual señala:

"Artículo 372. Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorio a las partes....."

En consecuencia este despacho procederá a pronunciarse respecto a la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes, las que se consideren necesarias decretar de oficio y así mismo fijará fecha para la celebración de la audiencia, tal como lo ordena los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Usiacurí Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

De las solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Téngase como pruebas documentales las siguientes: El poder otorgado por la señora MARTHA VALERO JIMENEZ al Doctor Arturo Gabriel Gómez Pinedo (folio 11 del C.O.), La constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad del Norte de la ciudad de Barranquilla (folio 14,15 del C.O.), Contrato de Promesa de Compra Venta de fecha 4 de noviembre del año 2016 (folios 16,17 y 18 del C.O.), Estado de Cuenta del Bancolombia (folios 19 y 20 del C.O.), Recibo de caja (folio 21 del C.O.), Certificación expedida por la Notaría novena (9ª) del Circulo de Barranquilla (folio 22 del C.O.), Relación de gastos en la finca la Granja hoy Refugio y soportes adjuntados como facturas y otros (folios 23 al 41 del C.O.), Declaración extraprocésal rendida por el señor Hermes Jesús Zurita Escobar en la Notaría doce (12) del Circulo de Barranquilla, en fecha 27 de abril del año 2018 (folio 42,43 del C.O.), Declaración extraprocésal rendida por el señor José Modesto Jimenez Laguna, en la Notaría doce (12) del Circulo de Barranquilla, en fecha 27 de abril del año 2018 (folio 44,45 del C.O). Declaración extraprocésal rendida por el señor Néstor Raúl Peña Zurita en la Notaría doce (12) del Circulo de Barranquilla, en fecha 27 de abril del año 2018 (folio 46,47 del C.O.), Escritura Pública No. 283 de fecha marzo 28 del año 2017, expedida por la Notaría Unica del Circulo de Baranoa-Atlántico (folios 48 al 51 del C.O.), Certificado de Tradición y Libertad Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-674, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico (folio 52,53,54 del C.O.)

- **Testimoniales.** Décrete el testimonio de los señores HERMES ZURITA,

Hoja No. 2

De las solicitadas por la parte demandada.

- Documentales: Téngase como prueba la contestación de la demanda presentada por el señor curador ad-litem y que obra a folios 81, 82 y 83 del C.O.

De las decretadas de oficio:

- Interrogatorio de parte. Decrétese el interrogatorio de la demandante señora MARTHA ELENA VALERO JIMÉNEZ, ordénese la citación del absolvente.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día veintiséis (26) de agosto del año 2021 a las 10:00 a.m. Se advierte a las partes que deberán conectarse a través del Link que previamente le dará a conocer el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


HILDANA VERTEL AGÁMEZ